



**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR EL SR. LEONARDO EUGENIO ARMUJO FLORES,
TITULAR DEL GIMNASIO EQUILIBRIO**

RES. EX. N° 3/ ROL D-009-2018

Santiago, 19 JUN 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento

de Programas de Cumplimiento”), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos ahí indicados. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días hábiles, o podrá presentar descargos en un plazo de 15 días hábiles, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. Dicho modelo está explicado en el



documento "Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible a través de la página web de esta Superintendencia <<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>>.

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-009-2018, de fecha 2 de febrero de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Leonardo Eugenio Armijo Flores, como titular del "Gimnasio Equilibrio", ubicado en calle Valdés N° 727, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, debido a la obtención, con fecha 25 de septiembre de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **76 dB(A)** y **74 dB(A)**, medidos en receptor sensible ubicado en zona III, en condición externa, en horario diurno y nocturno, respectivamente.

8. Que, la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-009-2018 fue notificada personalmente, con fecha 24 de marzo de 2018, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el Acta de notificación personal incorporada al expediente sancionatorio.

9. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-009-2018, estableció en su Resuelvo IV, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, con fecha 29 de marzo de 2018, el Sr. Leonardo Armijo, ingresó un formulario de solicitud de asistencia al cumplimiento, con la finalidad de resolver dudas sobre la eventual presentación de un programa de cumplimiento.

11. Que, con la misma fecha, el Sr. Leonardo Armijo, ingresó un formulario de solicitud de ampliación de plazo, para presentar un programa de cumplimiento.

12. Que, con fecha 5 de abril de 2018, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, con la presencia del Sr. Leonardo Armijo, con la finalidad de resolver dudas sobre la eventual presentación de un programa de cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

13. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-006-2018, de fecha 5 de abril de 2018, se otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles al titular para presentar un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para presentar descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

14. Que, con fecha 16 de abril de 2018, estando dentro de plazo legal, el Sr. Leonardo Armijo, presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida. **Adicionalmente, acompañó dos dibujos donde se presenta la distribución del equipo de música y parlantes de la fuente emisora de ruido antes y después de la implementación del programa de cumplimiento propuesto. Desde ya se debe** ★



advertir al titular que este medio de acreditación no es idóneo, debiendo en las próximas presentaciones acompañar fotografías, a lo menos fechadas, de los espacios del establecimiento, tal como se señala en el Resuelvo I de la presente resolución, ello, en cumplimiento del criterio de verificabilidad establecido en el artículo 9° del D.S. N° 30/2013 MMA.

15. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 123/2018, de fecha 23 de abril de 2018, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelvo segundo, numeral 2.5, letra f), de la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

16. Que, con fecha 8 de junio de 2018, el Sr. Jaime Lira, interesado en el presente procedimiento, realizó una presentación, indicado en similares términos a la denuncia efectuada, que los ruidos de la fuente emisora continúan a la fecha de la presentación del escrito, señaló el deterioro de la calidad de vida de la persona con la que habita y acompañó una “Hoja de control respiratorio” de la Sra. Gloria Guzmán.

17. Que, se considera que el Sr. Leonardo Armijo, presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

18. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

19. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “*Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso*” (en adelante la “Res. Ex. 166/2018”), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.



RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por el Sr. Leonardo Armijo, de fecha 16 de abril de 2018, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. Observación en materia de efectos negativos

1.1. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento en materia de efectos negativos, se **deberán incorporar al PDC dos secciones posteriores a la sección 1 Identificación**. En la sección 2 del PDC, denominada, “2. Hecho que constituye la infracción” deberá completar lo siguiente “La obtención, con fecha 25 de septiembre de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dB(A) y 74 dB(A), medidos en receptor sensible ubicado en zona III, en condición externa, en horario diurno y nocturno respectivamente”. A continuación de la sección 2 deberá generar la sección 3 que será denominada “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”, indicando a continuación: “A la fecha no se han constatado efectos negativos producto de la infracción”. Todo lo anterior, deberá agregarse bajo el siguiente formato:

2. Hecho que constituye la infracción:

La obtención, con fecha 25 de septiembre de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dB(A) y 74 dB(A), medidos en receptor sensible ubicado en zona III, en condición externa, en horario diurno y nocturno respectivamente.

3. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

A la fecha no se han constatado efectos negativos producto de la infracción.

2. Observación de la Acción N° 1

2.1 Sección acción: con el fin de dar cumplimiento al artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento se deberá **describir las especificaciones técnicas de los parlantes retirados y los que permanecerán**, indicando características tales como: marca, modelo, potencia y decibeles máximos emitidos al ambiente. Señalar si la “eliminación” se refiere a un retiro de los parlantes y si dicha acción es de carácter permanente.

2.2. Sección plazo: se deberá señalar la fecha en la cual se retiraron los parlantes.

2.3. Sección costos: se deberá señalar completar como “Sin costo”.

2.4. Sección comentarios: con el fin de dar cumplimiento al artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento en materia de verificabilidad se deberán incorporar mecanismos que acrediten los parlantes retirados, tales como: “**Fotografías** fechadas y georreferenciadas del lugar donde se retiraron”; y un **croquis**, pero mirado desde la planta, que represente y destaque la ubicación donde se encontraban dichos parlantes. Se deberá señalar si la medida es permanente o transitoria.



De esta forma, la acción deberá tener el siguiente formato:

Acción	Plazo de ejecución	Costos	Comentarios
Eliminación de dos parlantes (describir: marca, modelo, potencia y decibeles máximos emitidos al ambiente).	Señalar la fecha en la cual se retiraron los parlantes.	Sin costo.	Se acompañarán Fotografías fechadas y georreferenciadas del lugar donde se retiraron; y un croquis que represente y destaque la ubicación donde se encontraban. Se deberá señalar si la medida es permanente o transitoria.

3. Observaciones de la Acción N° 2

3.1 Observación general: el titular deberá considerar unir en una sola acción las acciones N° 2 y N° 5, o justificar debidamente porqué se mantendrán separadas, en tanto, a juicio preliminar de esta Superintendencia la acción “Eliminación de todos los bajos del equipo” y “Configuración equipo de música” corresponden a una sola medida.

3.2. Sección Acción: con el fin de dar cumplimiento al artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento se deberá describir la **forma de implementación** de la medida señalada. Se deberá **describir las especificaciones técnicas del “Equipo” señalado**, indicando características tales como: marca, modelo y decibeles máximos emitidos al ambiente.

3.3. Sección comentarios: con el fin de dar cumplimiento al artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento en materia de verificabilidad se deberán incorporar mecanismos que acrediten la eliminación de “todos los bajos”, tales como: “Fotografías fechadas y georreferenciadas del equipo”; “Boleta, factura y/u órdenes de compra de los materiales utilizados” donde se especifique los claramente los servicios realizados.

De esta forma, la acción deberá tener el siguiente formato:

Acción	Plazo de ejecución	Costos	Comentarios
Configuración del equipo de música y eliminación de todos los bajos del equipo. Forma de implementación de la medida señalada. Se deberá describir las especificaciones	Señalar la fecha en la cual eliminaron los bajos y se hizo la configuración del equipo.	\$60.000	Se acompañarán Fotografías fechadas y georreferenciadas del equipo que evidencien claramente la nueva configuración del equipo y la eliminación de los bajos; además, Boletas, facturas y/u órdenes de compra de los materiales y servicios realizados.

técnicas del "Equipo" señalado, indicando características tales como: marca, modelo y decibeles emitidos al ambiente. Señalar de forma concreta qué significa lo indicado como "configuración".		
---	--	--

4. Observaciones de la Acción N° 3 y 4

4.1 Observación general: el titular deberá considerar unir en una sola acción las acciones N° 3 y N° 4, o justificar debidamente porqué se mantendrán separadas, en tanto, a juicio preliminar de esta Superintendencia la instalación de "Barrera acústica" y "Barrera acústica 2" corresponden a una sola medida ubicada quizás en diferentes posiciones, diferenciándose solo en que una de ellas, que bien sería una sección de una barrera, ya se encontraría construida o ejecutada.

4.2. Sección Acción: con el fin de dar cumplimiento al artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento se deberá describir el tipo de barrera acústica propuesta, indicando sus características esenciales tales como: tipo de **materiales** (indicando, por ejemplo: marca y especificaciones técnicas, pudiendo tratarse de OSB, lana mineral, u otro), **dimensiones y decibeles que pretende disminuir**. Respecto de las dimensiones de las barreras acústicas, deberá especificar el largo, ancho y alto y los metros cuadrados contemplados; el grosor en milímetros de cada de barrera de manera individual, y el grado de atenuación. **Además, se solicita indicar dónde se instalará, con indicación de coordenadas (norte, sur, este y oeste) así como la indicación expresa de la ubicación del titular respecto de la barrera.**

4.3. Sección plazo: Se deberá indicar la fecha en la cual quedó completamente instalada la barrera N° 1 y se deberá indicar para la barrera N° 2 lo siguiente: "7 días contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento".

4.4. Sección comentarios: con el fin de dar cumplimiento al artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento en materia de verificabilidad se deberán incorporar mecanismos que acrediten la instalación de las barreras acústicas, tales como: "Fotografías fechadas y georreferenciadas de la barrera acústica"; "Boleta, factura y/u órdenes de compra de los materiales de la barrera acústica"; "Boleta, factura y/u ordenes de los servicios de instalación de la barrera acústica", "Planos donde se indique la instalación de la barrera acústica, con indicación del receptor sensible", entre otros.



De esta forma, la acción deberá tener el siguiente formato:

Acción	Plazo de ejecución	Costos	Comentarios
Instalación de barrera acústica 1 indicando sus especificaciones como material (OSB u otro material), espesor y dimensiones implementadas y, los decibeles que se pretenden reducir. Repetir la misma descripción con barrera acústica N° 2.	Para Barrera N° 1: Fecha en la cual quedó complemente instalada la barrera. Para Barrera N° 2: "7 días contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento".	Para Barrera N° 1: \$100.000 Para Barrera N° 2: \$150.000	En el reporte final se acompañarán "Fotografías fechadas y georreferenciadas de las barreras acústicas implementadas"; incluyendo "Boleta, factura y/u órdenes de compra donde se detalle claramente los materiales, servicios e instalación de las barreras acústicas"; planos o croquis de planta, donde se indique la instalación de la barrera acústica, con indicación del receptor sensible".

5. Observaciones a la Acción Final Obligatoria "Medición del Nivel del Ruido"

5.1. Sección Acción: se propone redactar la acción en los siguientes términos, "Realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde la ubicación de los Receptores ubicados en la formulación de cargos, con objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción, se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la Administración del Estado (Res. Ex. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se podrán realizar las mediciones de ruido con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia".

5.2. Sección plazo de ejecución: indicar un plazo dentro del cual se realizará la medición final obligatoria, por ejemplo: "10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento".

5.3. Sección costo: se deberá indicar un costo estimado de esta acción, para ello deberá considerarse o basarse en cotizaciones realizadas por el propio titular en la materia.

5.4. Sección comentarios: se deberá indicar que "La medición deberá cumplir con el procedimiento del D.S. N° 38/2011 MMA".



De esta forma, la acción deberá tener el siguiente formato:

Acción	Plazo de ejecución	Costos	Comentarios
“Realizar una <i>medición final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde la ubicación de los Receptores ubicados en la formulación de cargos [...]”</i>	Señalar un plazo para la medición, considerando las acciones ya realizadas.	Indicar costos estimados.	La medición deberá cumplir con el procedimiento del D.S. N° 38/2011 MMA y cumplir con los límites establecidos por éste.

6. Observaciones a la Acción Final Obligatoria “Enviar a la Superintendencia un Reporte”

6.1. Sección Acción: se deberá indicar lo siguiente “Enviar a la Superintendencia un reporte final, incorporando todos los medios de verificación comprometidos en la sección comentarios de cada una de las acciones (fotografías, boletas, croquis, entre otros allí señalados)”.

6.2. Sección plazo de ejecución: indicar un plazo dentro del cual se enviará el reporte final (que incorporará los resultados de la medición y los medios de verificación de las acciones observadas en los puntos anteriores), por ejemplo: “30 días hábiles desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento”.

6.3. Sección Comentarios: se deberá indicar que “Esta acción se reportará mediante el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC)”.

De esta forma, la acción deberá tener el siguiente formato:

Acción	Plazo de ejecución	Costos	Comentarios
Enviar a la Superintendencia un reporte final, incorporando todos los medios de verificación comprometidos en la sección comentarios de cada una de las acciones (fotografías, boletas, croquis, entre otros allí señalados).	“30 días hábiles desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento”.	Sin costo.	Esta acción se reportará mediante el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC).




7. Nuevas Acciones a considerar por el Titular

A continuación, se presentarán las acciones y medidas que el titular debería considerar en su próxima presentación de programa de cumplimiento refundido con el objeto de cumplir con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad del mismo.

7.1 Agregar una nueva acción para el tiempo intermedio entre la aprobación del programa de cumplimiento y la ejecución de la acción de más larga data de éste. Se deberá agregar una nueva acción para el tiempo intermedio, hasta el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, que asegure el cumplimiento de los límites de presión sonora establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, como por ejemplo, **suspender transitoriamente las actividades con música.** Lo anterior, se justifica en que el establecimiento seguirá funcionando durante la ejecución del programa de cumplimiento y que durante ese tiempo debe cumplir con los límites de nivel de presión sonora, de lo contrario constituiría un aprovechamiento de su infracción.

De esta forma, la acción deberá tener el siguiente formato:

Acción	Plazo de ejecución	Costos	Comentarios
Suspensión de las actividades con música durante la implementación de la acción de barrera acústica.	Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento hasta la completa implementación de la barrera acústica.	Costo estimado.	Comentarios que el titular estime como medios de verificación de la nueva acción.

7.2 Agregar nuevas acciones permanentes. Se deberán agregar nuevas acciones permanentes, que aseguren el cumplimiento de los límites de presión sonora establecidos en el D.S. N° 38/2011, tales como **ejercer control sobre el volumen mediante el uso de limitadores acústicos y el encajonamiento de parlantes.**

De esta forma, la acción deberá tener el siguiente formato:

Acción	Plazo de ejecución	Costos	Comentarios
Control del volumen de parlantes mediante limitadores acústicos.	30 días desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.	Costo estimado.	Comentarios que el titular estime pertinentes, como medios de verificación de la nueva acción. Ejemplo: acompañar boletas, facturas y fotografías, a los menos fechadas, de los limitadores instalados.
Encajonamiento de parlantes mediante la construcción de un	30 días desde la notificación de la aprobación del	Costo estimado.	Con ello se mitigará el exceso de vibración debido al estallido sonoro generado por los equipos de amplificación.



cajón a la medida para cada equipo.	programa de cumplimiento.		Comprometer medios de verificación de la nueva acción. Ejemplo: acompañar boletas, facturas y fotografías, a los menos fechadas, de los parlantes encajonados.
-------------------------------------	---------------------------	--	--

8. Nueva Acción Final Obligatoria asociada al Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC)

8.1. Nueva Acción Final Obligatoria: Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, por la cual Crea Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso, se deberá adicionar una nueva acción final obligatoria, que se propone, debería indicar lo siguiente:

8.1.1. Sección Acción: “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento”. Asimismo, se acompañará el informe de medición, correspondiente a la acción precedente, tal y como se ha indicado en todas las secciones correspondientes del presente Resolvo de esta Resolución.

8.1.2. Sección Plazo de ejecución: Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que aprueba el PdC, “se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”. En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

8.1.3. Sección costos: se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

8.1.4. Sección comentarios: se indicará que “en caso de **Impedimentos** tales como, problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Por su parte, debe señalarse que se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Finalmente, se señalará que la entrega de los reportes,



y medios de verificación se realizará a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

II. TENER POR ACOMPAÑADO e incorporados al expediente los dos dibujos donde se presenta la distribución del equipo de música y parlantes de la fuente emisora de ruido antes y después de la implementación del programa de cumplimiento propuesto. Advirtiendo al titular que este medio de acreditación no es idóneo, debiendo en las próximas presentaciones acompañar fotografías, a lo menos fechadas, de los espacios del establecimiento, tal como se señala en el Resuelvo I de la presente resolución, ello, en cumplimiento del criterio de verificabilidad establecido en el artículo 9° del D.S. N° 30/2013 MMA.

III. TENER POR ACOMPAÑADO e incorporado al expediente el escrito de fecha 8 de junio de 2018, presentado por el Sr. Jaime Lira.

IV. SEÑALAR, que el Sr. Leonardo Armijo, debe **presentar un Programa de Cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se **podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

V. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

VI. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VII. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución– **el Sr. Leonardo Armijo tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC**. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Leonardo Eugenio Armijo Flores, titular del establecimiento “Gimnasio Equilibrio”, ubicado en calle Valdés N° 727, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sr. Jaime Esteban Lira Guzmán, domiciliado en calle Valdés N° 749, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CM / JOR / PZR

Carta certificada:

- Leonardo Eugenio Armijo Fila
- Jaime Esteban Lira Guzmán,

C.C.

- María Isabel Mallea, Jefa de Oficina SMA, Región Metropolitana.

ROL D-009-2018



AMC 64



[Handwritten signature]

INUTILIZADO